



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



OSWALDO GRANDA ROMERO
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 68-2002-Q/TC

Recurso de Queja - Acción de Amparo

Presentado por don Rubén Toribio Muñoz Hermoza
CUSCO

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, treinta de setiembre de dos mil dos

VISTO;

El recurso de queja interpuesto por don Rubén Toribio Muñoz Hermoza contra la resolución de fecha tres de junio de dos mil dos, de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que declaró improcedente el recurso extraordinario de nulidad, contra la resolución de ocho de mayo de dos mil dos, que confirmó la resolución apelada expedida en ejecución de sentencia, en la acción de amparo seguida contra el Director General de la Policía Nacional del Perú; y,

ATENDIENDO:

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202°, inciso 2) de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N.° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N.° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, puesto que la demanda ha sido declarada fundada, sino a una resolución expedida estando la causa en ejecución de sentencia, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

76

de queja ante el Tribunal Constitucional; por lo que, este Colegiado, en uso de sus facultades;

RESUELVE:

Declarar nula la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, su fecha veintiséis de agosto de dos mil dos, que remite el recurso de queja al Tribunal Constitucional; improcedente dicho recurso; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
AGUIRRE ROCA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCIA TOMA

Al. Gaitan

Marsano
Gonzalez



30 Setiembre 2002
OSWALDO GRANDA ROMERO
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL